**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente ordenanza reformatoria se fundamenta en la necesidad de adecuar la normativa vigente relativa a las competencias de la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicación del Distrito Metropolitano de Quito, en consonancia con lo dispuesto en el Código Municipal.

En un principio, el presidente de la Comisión de Conectividad de aquel momento, quien también era el delegado permanente ante el Consejo de Gobierno Electrónico, se encontró con preocupaciones que no pudieron resolverse durante la sesión inaugural. Estas preocupaciones surgieron debido a la falta de claridad en la composición del mencionado Consejo, lo que impidió su instalación efectiva.

Ante tales circunstancias, se llevaron a cabo consultas con diversas dependencias municipales y la Procuraduría Metropolitana, las cuales arrojaron la imperante necesidad de reformar la ordenanza correspondiente debido a la carencia de disposiciones claras en cuanto a la integración del Consejo en cuestión.

En respuesta a las consultas realizadas, se solicitó un informe jurídico, a fin de analizar la aplicabilidad del artículo pertinente del Código Municipal. Además, se emprendieron gestiones para someter la propuesta de reforma ante la consideración del Concejo Metropolitano.

Los informes técnicos emitidos por diversas dependencias municipales respaldaron la continuidad del tratamiento del proyecto de ordenanza reformatoria.

Posteriormente, la Ordenanza Metropolitana Nro. 055-2023 introdujo modificaciones al Capítulo IV del Sistema de Gobierno Electrónico, precisando la composición del Consejo de Gobierno Electrónico y la creación de la Unidad Central de Gobierno Electrónico, con el propósito de consolidar la unificación de funciones y mejorar la eficacia en la gestión gubernamental.

Asimismo, resoluciones ulteriores establecieron la estructura organizacional y el estatuto orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, reiterando el compromiso con el gobierno digital y la generación de valor público mediante las tecnologías de la información y comunicación.

En tal sentido, la presente Ordenanza es un instrumento imperativo para asegurar la precisión y eficacia en el funcionamiento del Consejo de Gobierno Electrónico, impulsando así el progreso hacia un gobierno digital más eficiente y transparente en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.

En consecuencia, es imperativo contar con un marco normativo más coherente y ajustado a las necesidades actuales de la ciudad.

Además, en el contexto de actualizar las ordenanzas municipales, es esencial revisar y reformar los artículos del Código Municipal que traten temas similares. Esta tarea garantiza la coherencia y la claridad en la legislación local. Al eliminar la redundancia y la duplicidad de disposiciones, se logra un Código Municipal más claro y específico, lo que facilita su interpretación y aplicación tanto para los ciudadanos como para las autoridades competentes.

Esta simplificación normativa no solo reduce la confusión y la ambigüedad, sino que también agiliza los procedimientos administrativos, promoviendo así la eficiencia en la gestión municipal.

En este sentido, la actualización periódica de las ordenanzas municipales es fundamental para mantener un marco normativo acorde a las necesidades y realidades locales, que son cambiantes, dinámicas y moldeables en un campo de constante modernidad.

**CONSIDEREDANDO**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución manda que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República, de “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*.

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República, de los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

**Que,** el *artículo 266* de la Constitución de la República *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.";*

**Que,** El artículo *425 de la Constitución de la República “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”*

**Que,** El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

*La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.*

*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*

*La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.*

*Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales. ";*

**Que,** el artículo 7 del COOTAD, reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que,** el artículo 29 del COOTAD establece “*Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. -*

*El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:*

*a) De legislación, normatividad y fiscalización;*

*b) De ejecución y administración; y,*

*c) De participación ciudadana y control social.”*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas *jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

*La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*

***Que,*** elartículo 57 el COOTAD establece: “Atribuciones del concejo municipal. - *Al concejo municipal le corresponde:*

*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

**Que,** el artículo 73 del COOTAD señala: *“Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales”*;

**Que,** de acuerdo con el literal a) del artículo 87 del COOTAD es competencia del Concejo Metropolitano, *“ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;*

**Que,** El artículo 323 del COOTAD estipula: “*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (…)”;*

**Que,** el artículo 5 del COA, establece: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

**Que,** el principio de desconcentración, constante en el artículo 7 del COA, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

**Que,** el artículo 9 del COA, determina: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Que*,*** el artículo 28 del Código Municipal establece “*Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. -**Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejalas y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”*

**Que,**el artículo 29 del Código Municipal dice: “*Ejes estratégicos.* ***-*** *Las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana: (…) 1. Eje económico: Que impulse una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo.”*

**Que**,el artículo 30 (ídem) establece: “*Comisiones permanentes. - Son comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes 1.- Eje económico: (…) Comisión de Conectividad.”*

***Que****,*  el artículo 31. del Código Municipal establece: “Ámbito de las comisiones. - *Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: (…) b) Comisión de Conectividad: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo, dentro del ámbito de sus competencias, proyectos normativos necesarios para el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la conectividad y la cobertura de las telecomunicaciones en el Distrito, así como las estrategias de coordinación y acción para avanzar hacia la sociedad del conocimiento. Conocerá también lo relacionado con el sector aeroportuario y las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES) en el Distrito. (…)”*

**Que**, *“Artículo 43* del Código Municipal establece: *“Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes.* ***-*** *Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:*

*a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;*

*b) Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por el alcalde o alcaldesa, emitir conclusiones, recomendaciones e informes a que haya lugar, cuando sea el caso;*

*c) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; y,*

*d) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.*

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a), del COOTAD;

**EXPIDE LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA METROPOLITANA DEROGATORIA AL LIBRO III.2 DE LA CONTECTIVIDAD**

**Art. 1.-** Elimínese los artículos 1229 y 123 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art 2**.- Refórmese la Sección III del libro III.2 del Código Municipal por el siguiente:

Sección III Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones relacionado a la prestación de servicios

**Art. 3.-** Refórmese el artículo 1258 del Código Municipal por el siguiente:

**Art. 1258.-** El presente título tiene como objeto fomentar a través del órgano rector municipal del gobierno digital y las tecnologías de la información y comunicaciones y con el fin que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se mantenga actualizado en tecnologías emergentes y, además; generar valor público a la ciudadanía, para ello:

Dispondrá y mantendrá operativo el Servicio Municipal de internet Público eficiente y de calidad, con el propósito de acercar los servicios digitales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la ciudadanía.

El Servicio Municipal de Internet Público será gratuito y provisto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para las parroquias urbanas y rurales, en los lugares públicos concurridos y en aquellas zonas con acceso restringido a Internet.

Articulará el seguimiento y monitoreo permanente sobre el uso que se dé al Servicio Municipal de Internet Público con el propósito de cumplir con el objeto del presente artículo.

**Art. 4.-** Elimínese los artículos: 1259, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1269 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito

**Disposicion General UNICA:**

**UNICA**: Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.